Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

05 SEP 2007

ARQUITECTO FEDERICO DEL MONTE
SECRETARIO AUXILIAR
PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS
PO BOX 2135
SAN JUAN, PR 00928-1365

Estimado arquitecto del Monte:

Declaración de Impacto Ambiental Preliminar
Urb. Monte Claro
Carr. PR-102, Km. 22.7
Bo. Monte Grande, Cabo Rojo

O-PA-DIA01-SJ-00084-30032007
O-CO-OTR04-SJ-00033-25102006
2001-55-0774-JPU-ISV

Hemos evaluado los documentos sometidos en relación con el asunto descrito en epígrafe. Se propone el desarrollo de 258 viviendas unifamiliares de interés social en una finca con cabida de 40 cuerdas. De estas 258 unidades, un total de 150 ya fueron aprobadas, 141 construidas y se detuvo la construcción de las otras nueve por estas ubicar en un área que requiere un permiso del Cuerpo de Ingenieros de la Armada de los Estados Unidos (COE) por la presencia de humedales jurisdiccionales.

Para el predio objeto de desarrollo se han impactado 0.87 acres de humedales y se proponen impactar 0.26 acres. Para esta acción la parte proponente cuenta con un Plan de Mitigación aprobado por el COE, el cual incluye la conservación de un área de humedal al noreste del predio y la construcción de una laguna que permita restaurar el mismo.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) no tiene objeción a la implantación de este plan de mitigación para compensar por la pérdida de humedales. De hecho el mismo es aceptable con relación a la mitigación requerida por la Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico (Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999) y el Reglamento 6765 (Reglamento para regir la conservación de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico). Esto responde al hecho de que el área de humedal en el predio se clasificó como Hábitat Natural de Valor Ecológico (Categoría 4) según la Ley Núm. 241, *supra*, y por lo tanto requiere una

mitigación no menor de 1:1. Entendemos que la mitigación propuesta recompensa por la modificación de este humedal.

El resto del predio objeto de desarrollo se clasifica bajo la Categoría 5 de hábitat natural o un hábitat con gran potencial de convertirse en un hábitat de mayor valor ecológico si se llevan a cabo acciones que contribuyan al mejoramiento del mismo. En este aspecto se busca minimizar los impactos a ocasionar en el predio mediante medidas de protección y mitigación como las requeridas en el Plan de erosión, sedimentación y escorrentías, Reglamento 25, entre otros.

Luego de la evaluación del documento ambiental, hemos determinado que el mismo discute adecuadamente los aspectos ambientales de nuestra jurisdicción. Esto responde a que el predio objeto de desarrollo se encuentra en su mayoría impactado, y que para aquella área con mayor valor, ya se cuenta con un plan de mitigación aprobado por el COE. No obstante lo anterior, para el desarrollo del proyecto deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá obtener de la Junta de Calidad Ambiental, el Permiso para el Control de Erosión y Sedimentación para minimizar la erosión hacia los cuerpos de agua. Además, se deberá obtener cualquier permiso requerido por esa entidad para realizar el proyecto o actividad.

- Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 25 (Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico). Se le apercibe que la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada prohíbe el corte y poda de árboles sin el permiso correspondiente del Departamento.

- Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 3 (Reglamento de Lotificación y Urbanización), Sección 14 (Manejo de Aguas Pluviales). Se le apercibe que el sistema pluvial deberá considerar que el humedal adyacente al predio objeto de desarrollo reciba la misma cantidad de agua que llegaba al mismo previo al desarrollo. Además, deberá integrar a dicho sistema una alternativa de diseño que permita que el agua llegue al humedal de la misma forma que discurría en su estado natural. Lo anterior implica que deberá descartar la descarga en un punto concentrado. El estudio correspondiente deberá presentarlo a la consideración del DRNA.

- Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Núm. 6916 (Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre). Se le apercibe que la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada y su Reglamento, prohíben la extracción, excavación, remoción y dragado de material de la corteza terrestre sin el permiso correspondiente del Departamento.

- De descubrirse en el predio objeto de desarrollo algún cuerpo de agua superficial o subterráneo, sea perenne o intermitente, deberá informarlo inmediatamente al DRNA y demás agencias concernidas. No informar hallazgos de este tipo así como

las medidas de mitigación que se implantarán para proteger estos recursos naturales conllevará una revocación automática de la presente comunicación de no objeción y podrá ser base para acciones legales por parte del DRNA en los foros disponibles.

Este endoso es solamente aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso y el Secretario se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando el endoso original se emitió bajo premisas falsas o fraudulentas.

Es importante aclarar que el Plano esquemático presentado en la DIA-P nombrado *Wetland Delimitation* y con fecha del 12 de febrero de 2007, contiene un error en la leyenda sobre las áreas de humedal. En la misma se identifica como el humedal impactado al *Wetland 1*, cuando el *Wetland 1* es el que se va impactar. Mientras que al *Wetland 2* lo identifican como el humedal a impactar, cuando es el impactado. Esta leyenda deberá ser corregida en la Declaración de Impacto Ambiental Final, de forma tal que sea acorde con el plano y la información presentada en la Determinación Jurisdiccional.

Cordialmente,

Javier J. Rúa
Subsecretario

JJR/GF/MAC/ACH

cf: Teófilo de Jesús Nieves
Director
Asesoramiento Científico
Junta de Calidad Ambiental

cf: Carmen Torres
Secretaria
Junta de Planificación
PO Box 41119
San Juan, PR 00940-1119

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

DRNA

NEGOCIADO DEL SERVICIO FORESTAL
DIVISION DE PERMISOS DE CORTE,PODA Y SIEMBRA DE ARBOLES

PERMISO DE CORTE, PODA,TRASPLANTE Y SIEMBRA DE ARBOLES

Permiso: **DRNA – RO-02-06-04 FS-1365**

Peticionario: REB-CLAR INC.
P.O Box 3994
Mayagüez, PR 00681

Jurisdicción Terreno Público: ( ), Privado: (xx)

Sitio: Proyecto Desarrollo Residencial Monte Claro en la carretera PR-102 km 22.7 Bo. Monte Grande, Cabo Rojo

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales expide un permiso para realizar las actividades descritas a continuación; luego de haber realizado las visitas de campo correspondientes y haber evaluado los documentos sometidos por **Rubén A. Rivera (PSF # 113)**, (memorial explicativo, planos del proyecto con árboles a impactarse, inventario de árboles, plan de siembra y mantenimiento, y plano de siembra.):

1. **Corte y remoción de un total de treinta y cuatro (34) árboles de las siguientes especies: albizia "*Albizia procera*", tulipán africano "*Spathodea campanulata*", flamboyán "*Delonix regia*", guamá americano "*Pithecellobium dulce*", cafeíllo "*Casearia sylvestris*", jobillo "*Spondias mombin*", péndula "*Cytharexyllum fruticosum*", samán "*Samanea saman*", mangó "*Mangifera indica*" y caimito "*Chrysophyllum caimito*", identificados en el inventario provisto con los números: 1 al 34**

FS 1365

Personal técnico de la División de Reforestación / Asistencia Técnica / Proyectos Recreativos de este Departamento, realizó una evaluación sobre el asunto en referencia a los fines de determinar la situación prevaleciente en el lugar.

El Hon. Luis E. Rodríguez Rivera, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales bajo la autoridad conferida por la Ley Número 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada (Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales) y la Ley Número133, conocida como Ley de Bosques de Puerto Rico, del 1 de julio de 1975, según enmendada el 23 de julio de 1992, en su Artículo 9, conocida como Ley Núm.35, ha delegado la firma de este permiso al Administrador de Recursos Naturales. Igualmente ha delegado los Técnicos Forestales de la División de Reforestación y Asistencia Técnica del Negociado del Servicio Forestal, la evaluación de estas solicitudes y concede el permiso solicitado sujeto a las siguientes condiciones que forman parte integral del mismo:

CONDICIONES GENERALES:

1. Cualquier cambio o variación a la actividad aquí aprobada requerirá la previa autorización escrita del Departamento.

2. El peticionario asume total y absoluta responsabilidad por daños a personas, propiedad pública y privada o cualquier otro daño que resulte de la obra aquí autorizada.

3. Se deberá tener evidencia del permiso otorgado en y durante el transcurso de las obras a realizarse.

4. Al recibo de este documento, el peticionario y el personal asignado al proyecto, deberán reunirse con el contratista a cargo de los trabajos de construcción y discutir los pormenores de este permiso. El contratista deberá mantener copia

P.O. Box 9066600 Pta. de Tierra Station, San Juan, P.R. 00906-6600
Tel. 724-8774 Fax. 723-4255

09 JUL 2004

del permiso en el área de los trabajos y dará conocimiento a todos los supervisores de obra de las actividades autorizadas y las condiciones especiales detalladas.

5. La concesión de este permiso no lo libera de la responsabilidad de obtener cualquier otro(s) permiso(s) que pueda(n) ser requerido(s) por cualquier otra agencia federal o estatal.

6. **Este permiso tendrá la vigencia establecida en el permiso de construcción emitido por la administración de Reglamentos y permisos (ARPE) para este proyecto.**

7. El Peticionario deberá solicitar la renovación de este permiso con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento; luego de este término deberá someter una solicitud de permiso nueva que cumpla con las leyes y reglamentos vigentes.

8. Se deberá informar por escrito a este Departamento la fecha en la cual se haya terminado la obra de construcción propuesta dentro de un término de DIEZ (10) días laborables luego de pasada la misma. De no someter esta Información el proponente estará sujeto a penalidad.

CONDICIONES ESPECIALES:

1. **Los trabajos descritos a continuación deberán ser realizados y supervisados por un Profesional de Siembra y Forestación (profesional capacitado, como el arquitecto paisajista, agrónomo, arbolista, arboricultor, dasónomo, horticultor u otros con estudios especializados en la materia) según descrito en el Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico, Reglamento de Planificación Núm. 25.**

FS 1365

2. **Establecer medidas de protección a todos aquellos árboles que se encuentren localizados en las áreas cercanas a las actividades de construcción.**

   A. Localizar y marcar con "flagging" o rótulos los caminos de acceso para el equipo de construcción, estacionamiento para trabajadores y equipo, áreas de almacenamiento de materiales, grava y arena, de modo que estas operaciones se mantengan fuera de la zona de gotereo de los árboles que no serán impactados con la construcción, evitando así la compactación del suelo y el daño al sistema radical de estos árboles.
   B. Establecer barreras físicas alrededor de los árboles a ser salvados, alrededor de los grupos de árboles a permanecer y delimitando las actividades de construcción. Esta barrera consistirá de una verja de unos cuatro (4) pies de altura y se usará como referencia para su instalación la zona de gotereo de los árboles a conservarse o los grupos de árboles.
   C. Limitar las actividades de construcción en áreas cercanas al árbol a una distancia mínima de la zona de gotereo (extensión máxima horizontal de las ramas del árbol). Cualquier actividad de construcción realizada dentro de esta zona estaría afectando la salud, estabilidad y condición general del árbol.
   D. Se prohíbe depositar basura, escombros, relleno o cualquier material resultante de la construcción en la zona de gotereo del árbol y dentro de la misma hasta el tronco del árbol.

09 JUL 2004

3. **Implementar un Plan de Mantenimiento para los árbolessembrados como parte del Plan de Siembra.**

A. Para el mantenimiento del árbol se recomienda la preparación de un itinerario de trabajo de un mínimo de seis (6) meses de duración donde se especifique las tareas a realizarse y la frecuencia de las mismas. El Plan incluye lo siguiente:

i. **Riego:** Riegos diarios, largos y profundos por un período mínimo de seis (6) meses. Luego se irá alterando la frecuencia del riego, haciéndolo mas espaciado: cada dos días de seis (6) a nueve (9) meses, cada cuatro (4) días de nueve (9) meses a un (1) año, etc. Instalación de un sistema de riego por goteo podría ser una alternativa para el área, teniendo en consideración lo limitado de la lluvia en el lugar.

ii. **Abonamiento:** Al momento de la siembra, de ser necesario, se podría aplicar una solución diluida de abono 12:12:12, 4# 12:12:12/ yarda cúbica. Luego de esto, una o dos aplicaciones de abono anuales seria recomendable.

iii. **Tratamiento de Plagas y Enfermedades:** Mantener los árboles en estricta observación para detectar cualquier ataque de estos. De notar algo anormal, recomendamos que se comuniquen con el Servicio de Extensión Agrícola al Programa de Protección de Cultivos.

iv. **Revisión de Anclaje:** Cada mes revisar que estos están en buenas condiciones y no se han aflojado.

4. **Establecer un proyecto de reforestación en las áreas verdes disponibles, incluyéndose los terrenos que comprenden la servidumbre del proyecto propuesto.**

A. El Plano de Siembra sometido estará realizado en conformidad con las disposiciones establecidas por nuestro Departamento, y por el Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 25), requiriéndose una siembra mínima de dos (2) árboles por cada árbol removido y un (1) árbol por cada cuatro (4) espacios de estacionamiento vehicular. En el perímetro de proyectos extensos (residenciales tipo "walk up", multifamiliares, unifamiliares extensos, comerciales, industriales e institucionales) en la zona urbana o rural, se requerirá la siembra de un (1) árbol pequeño por cada diez (10) pies lineales a lo largo del perímetro del predio y una distancia mínima de dos (2) pies medidos de la colindancia; o en su lugar, la siembra de un (1) árbol mediano cada veinte (20) pies o un (1) árbol grande cada treinta (30) pies a lo largo del perímetro del predio y a una distancia de seis (6) pies seis (6) pulgadas de la colindancia. Los árboles a sembrarse deben tener una altura mínima de seis (6) pies, de un diámetro de calibre de dos (2) a tres (3) pulgadas, estructuralmente bien formados y libres de plagas o enfermedades.

FO 1365

B. **Se autoriza el Plan de Mitigación sometido para la siembra de árboles de 6-12 pies de alto y 2-3 pulgadas de diámetro; sesenta y ocho (68) por mitigación, diecinueve (19) por perímetro y cincuenta 50 por unidad familiar para un total de ciento treinta y siete (137) árboles de las siguientes especies: roble nativo "*Tabebuia heterophylla*", maría "*Callophyllum calaba*", palma real "*Roystonea borinquena*", vomitel colorado "*Cordia sebestena*", mariposa "*Bauhinia monandra*" y cepillo de botella "*Callistemon citrinus*". De no tener disponibles estas especies, procurar otras que se ajusten a los criterios establecidos de adaptabilidad y espacio en el lugar.**

C. **El Plan de Mitigación se implementará en su totalidad en un término de seis (6) meses luego de terminados los trabajos de construcción. Durante la fase de implementación del Plan de Mitigación se**

09 JUL 2004

deberán dar mantenimiento a los árboles sembrados para asegurar el éxito de la siembra. En dicho plan se incluirá: revisión de sistemas de anclaje, riego, poda árboles jóvenes, abonamiento, manejo de plagas y enfermedades y cualquier otra práctica que se entienda necesaria.

D. Se implementará el Plan de Mantenimiento para los árboles sembrados el cual tendrá una duración mínima de seis (6) meses luego de terminada la implementación del Plan de Mitigación autorizado.

ADVERTENCIAS LEGALES:

1. Se APERCIBE que por virtud de la sección 5.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, a tenor de la Ley Núm. 133 de 1ro. De julio de 1975 y de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento, toda persona a la que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales le deniegue la concesión de una licencia, franquicia, permiso, endoso, autorización o gestión similar, tendrá, dentro de un término de VEINTE (20) DIAS contados a partir de la notificación de la determinación, derecho a impugnar dicha determinación por vía de un procedimiento de VISTA ADJUDICATIVA, el cual se iniciará con la presentación de un escrito de impugnación presentado en la Oficina de Secretaría del Departamento o dirigido al Secretario y el cual se regirá por las secciones 3.1 a la 3.18 de la Ley Núm. 170, supra, y por las disposiciones aplicables del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

2. Cualquier violación a las cláusulas de este permiso, a la Ley de Bosques de Puerto Rico, al Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico o cualquier Ley o Reglamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conllevará la revocación de este permiso.

Concedido en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de Julio de 2004.

Recomendado por:

Ilia I. Velázquez Vega
Biólogo
División de Asistencia Técnica y Reforestación

Autorizado por:

Fernando Vargas Arroyo
Administrador
Administración de Recursos Naturales

Aceptado por:

Agrim. René Guevara
REB-CLAR INC.
Notificado y recibido hoy día: August 10, 2004 PSF: 113.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

NEGOCIADO DEL SERVICIO FORESTAL
DIVISION DE PERMISOS DE CORTE,PODA Y SIEMBRA DE ARBOLES

PERMISO DE CORTE, PODA,TRASPLANTE Y SIEMBRA DE ARBOLES

Permiso: **DRNA – RO-02-06-04 FS-1365**

Peticionario: REB-CLAR INC.
P.O Box 3994
Mayagüez, PR 00681

Jurisdicción Terreno Público: ( ), Privado: (xx)

Sitio: Proyecto Desarrollo Residencial Monte Claro en la carretera PR-102 km 22.7 Bo. Monte Grande, Cabo Rojo

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales expide un permiso para realizar las actividades descritas a continuación; luego de haber realizado las visitas de campo correspondientes y haber evaluado los documentos sometidos por **Rubén A. Rivera (PSF # 113)**, (memorial explicativo, planos del proyecto con árboles a impactarse, inventario de árboles, plan de siembra y mantenimiento, y plano de siembra.):

1. **Corte y remoción de un total de treinta y cuatro (34) árboles de las siguientes especies: albizia "*Albizia procera*", tulipán africano "*Spathodea campanulata*", flamboyán "*Delonix regia*", guamá americano "*Pithecellobium dulce*", cafeillo "*Casearia sylvestris*", jobillo "*Spondias mombin*", péndula "*Cytharexyllum fruticosum*", samán "*Samanea saman*", mangó "*Mangifera indica*" y caimito "*Chrysophyllum caimito*", identificados en el inventario provisto con los números: 1 al 34**

FS-1365

Personal técnico de la División de Reforestación / Asistencia Técnica / Proyectos Recreativos de este Departamento, realizó una evaluación sobre el asunto en referencia a los fines de determinar la situación prevaleciente en el lugar.

El Hon. Luis E. Rodríguez Rivera, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales bajo la autoridad conferida por la Ley Número 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada (Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales) y la Ley Número133, conocida como Ley de Bosques de Puerto Rico, del 1 de julio de 1975, según enmendada el 23 de julio de 1992, en su Artículo 9, conocida como Ley Núm.35, ha delegado la firma de este permiso al Administrador de Recursos Naturales. Igualmente ha delegado los Técnicos Forestales de la División de Reforestación y Asistencia Técnica del Negociado del Servicio Forestal, la evaluación de estas solicitudes y concede el permiso solicitado sujeto a las siguientes condiciones que forman parte integral del mismo:

CONDICIONES GENERALES:

1. Cualquier cambio o variación a la actividad aquí aprobada requerirá la previa autorización escrita del Departamento.

2. El peticionario asume total y absoluta responsabilidad por daños a personas, propiedad pública y privada o cualquier otro daño que resulte de la obra aquí autorizada.

3. Se deberá tener evidencia del permiso otorgado en y durante el transcurso de las obras a realizarse.

4. Al recibo de este documento, el peticionario y el personal asignado al proyecto, deberán reunirse con el contratista a cargo de los trabajos de construcción y discutir los pormenores de este permiso. El contratista deberá mantener copia

09 JUL 2004

del permiso en el área de los trabajos y dará conocimiento a todos los supervisores de obra de las actividades autorizadas y las condiciones especiales detalladas.

5. La concesión de este permiso no lo libera de la responsabilidad de obtener cualquier otro(s) permiso(s) que pueda(n) ser requerido(s) por cualquier otra agencia federal o estatal.

6. **Este permiso tendrá la vigencia establecida en el permiso de construcción emitido por la administración de Reglamentos y permisos (ARPE) para este proyecto.**

7. El Peticionario deberá solicitar la renovación de este permiso con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento; luego de este término deberá someter una solicitud de permiso nueva que cumpla con las leyes y reglamentos vigentes.

8. Se deberá informar por escrito a este Departamento la fecha en la cual se haya terminado la obra de construcción propuesta dentro de un término de DIEZ (10) días laborables luego de pasada la misma. De no someter esta Información el proponente estará sujeto a penalidad.

CONDICIONES ESPECIALES:

1. **Los trabajos descritos a continuación deberán ser realizados y supervisados por un Profesional de Siembra y Forestación (profesional capacitado, como el arquitecto paisajista, agrónomo, arbolista, arboricultor, dasónomo, horticultor u otros con estudios especializados en la materia) según descrito en el Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico, Reglamento de Planificación Núm. 25.**

FS 1365

2. **Establecer medidas de protección a todos aquellos árboles que se encuentren localizados en las áreas cercanas a las actividades de construcción.**

   A. Localizar y marcar con "flagging" o rótulos los caminos de acceso para el equipo de construcción, estacionamiento para trabajadores y equipo, áreas de almacenamiento de materiales, grava y arena, de modo que estas operaciones se mantengan fuera de la zona de gotereo de los árboles que no serán impactados con la construcción, evitando así la compactación del suelo y el daño al sistema radical de estos árboles.
   B. Establecer barreras físicas alrededor de los árboles a ser salvados, alrededor de los grupos de árboles a permanecer y delimitando las actividades de construcción. Esta barrera consistirá de una verja de unos cuatro (4) pies de altura y se usará como referencia para su instalación la zona de gotereo de los árboles a conservarse o los grupos de árboles.
   C. Limitar las actividades de construcción en áreas cercanas al árbol a una distancia mínima de la zona de gotereo (extensión máxima horizontal de las ramas del árbol). Cualquier actividad de construcción realizada dentro de esta zona estaría afectando la salud, estabilidad y condición general del árbol.
   D. Se prohíbe depositar basura, escombros, relleno o cualquier material resultante de la construcción en la zona de gotereo del árbol y dentro de la misma hasta el tronco del árbol.

09 JUL 2004

3. **Implementar un Plan de Mantenimiento para los árbolessembrados como parte del Plan de Siembra.**

A. Para el mantenimiento del árbol se recomienda la preparación de un itinerario de trabajo de un mínimo de seis (6) meses de duración donde se especifique las tareas a realizarse y la frecuencia de las mismas. El Plan incluye lo siguiente:

i. **Riego:** Riegos diarios, largos y profundos por un período mínimo de seis (6) meses. Luego se irá alterando la frecuencia del riego, haciéndolo mas espaciado: cada dos días de seis (6) a nueve (9) meses, cada cuatro (4) días de nueve (9) meses a un (1) año, etc. Instalación de un sistema de riego por goteo podría ser una alternativa para el área, teniendo en consideración lo limitado de la lluvia en el lugar.

ii. **Abonamiento:** Al momento de la siembra, de ser necesario, se podría aplicar una solución diluida de abono 12:12:12, 4# 12:12:12/ yarda cúbica. Luego de esto, una o dos aplicaciones de abono anuales seria recomendable.

iii. **Tratamiento de Plagas y Enfermedades:** Mantener los árboles en estricta observación para detectar cualquier ataque de estos. De notar algo anormal, recomendamos que se comuniquen con el Servicio de Extensión Agrícola al Programa de Protección de Cultivos.

iv. **Revisión de Anclaje:** Cada mes revisar que estos están en buenas condiciones y no se han aflojado.

4. **Establecer un proyecto de reforestación en las áreas verdes disponibles, incluyéndose los terrenos que comprenden la servidumbre del proyecto propuesto.**

A. El Plano de Siembra sometido estará realizado en conformidad con las disposiciones establecidas por nuestro Departamento, y por el Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 25), requiriéndose una siembra mínima de dos (2) árboles por cada árbol removido y un (1) árbol por cada cuatro (4) espacios de estacionamiento vehicular. En el perímetro de proyectos extensos (residenciales tipo "walk up", multifamiliares, unifamiliares extensos, comerciales, industriales e institucionales) en la zona urbana o rural, se requerirá la siembra de un (1) árbol pequeño por cada diez (10) pies lineales a lo largo del perímetro del predio y una distancia mínima de dos (2) pies medidos de la colindancia; o en su lugar, la siembra de un (1) árbol mediano cada veinte (20) pies o un (1) árbol grande cada treinta (30) pies a lo largo del perímetro del predio y a una distancia de seis (6) pies seis (6) pulgadas de la colindancia. Los árboles a sembrarse deben tener una altura mínima de seis (6) pies, de un diámetro de calibre de dos (2) a tres (3) pulgadas, estructuralmente bien formados y libres de plagas o enfermedades.

FO 1365

B. **Se autoriza el Plan de Mitigación sometido para la siembra de árboles de 6-12 pies de alto y 2-3 pulgadas de diámetro; sesenta y ocho (68) por mitigación, diecinueve (19) por perímetro y cincuenta 50 por unidad familiar para un total de ciento treinta y siete (137) árboles de las siguientes especies: roble nativo "*Tabebuia heterophylla*", maría "*Callophyllum calaba*", palma real "*Roystonea borinquena*", vomitel colorado "*Cordia sebestena*", mariposa "*Bauhinia monandra*" y cepillo de botella "*Callistemon citrinus*". De no tener disponibles estas especies, procurar otras que se ajusten a los criterios establecidos de adaptabilidad y espacio en el lugar.**

C. **El Plan de Mitigación se implementará en su totalidad en un término de seis (6) meses luego de terminados los trabajos de construcción. Durante la fase de implementación del Plan de Mitigación se**